



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2020-00211-00
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutados: All Comercial S.A.S.
Leonardo Gómez Gómez
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 584

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **Scotiabank Colpatria S.A.**, identificada con NIT. 860.034.594-1, en contra de la sociedad **All Comercial S.A.S.**, identificada con NIT. 900.345.822-3 y el señor **Leonardo Gómez Gómez**, identificado con C.C. No. 98.566.038, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ML (\$85.910.429,40), como capital contenido en el pagaré No. 501130000451, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$6.586.998,00), como capital contenido en el pagaré No. 5199710028533796, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$166.659.559,37), como capital contenido en el pagaré No. 501130000454, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ portador de T.P 110.084 de C.S. de la J, quien actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1207 tel. 2620954

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a835d2b7ef56ae0c403be8d60dd7aa9738eb133f541af652366c684471f33f4b

Documento generado en 30/10/2020 06:50:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**